

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-0086500

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - FEUD** y en contra de los señores **VANESSA VILLAMIZAR BAUTISTA, LEONARDO VILLAMIZAR BAUTISTA, ANGIE VICTORIA BONILLA BAUTISTA HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA AMPARO BAUTISTA TORRES (q.e.p.d.), y HEREDEROS INDETERMINADOS** por las siguientes sumas de dinero:

a). \$12.341.300.00 m/cte., por concepto saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré allegado.

b). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada, sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde el 18 de junio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c). Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del

Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1691732 perseguido e hipotecado. Oficiese.

CUARTO: Señalar la hora de 08:30 del día tres (03) del mes de febrero de 2022, para que el apoderado judicial de la parte demandante allegue el original del título-valor y la escritura pública objeto del presente asunto.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado EDGAR RICARDO ROA IBARRA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de enero de 2022
Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **719c5122e54d59b2b7c9c0248030551057741f75c4791509bffc13ee8fe54be**

Documento generado en 18/01/2022 12:24:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>